

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

2025/5994 *Convocatoria de subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén para la adquisición de vivienda en propiedad por los jóvenes para contribuir al reto demográfico en el marco de la estrategia de desarrollo territorial de la comarca de la Sierra de Segura.*

Anuncio

Con fecha 12 de diciembre de 2025 el Sr. Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático ha dictado Resolución núm. 577 (P.D Res. nº 431, de 04-07-2023, BOP núm. 143, de 24/07/2023, Resol. núm. 1864, de 13/12/2024, BOP núm. 243, de 17/12/2024, rectificada por la Resol. núm. 93, de 13/02/2025, BOP núm. 35, de 20/02/2025), relativa a la convocatoria de subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén para la adquisición de vivienda en propiedad por los jóvenes para contribuir al reto demográfico en el marco de la estrategia de desarrollo territorial de la comarca de la Sierra de Segura, con base al siguiente contenido:

“Vista la Resolución del Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático (P.D Res. nº 431, de 04-07-2023, BOP núm. 143, de 24/07/2023) núm. 532, de fecha 02/12/2025, por la que se ordena inicio del procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de la convocatoria de subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén para la adquisición de vivienda en propiedad por los jóvenes para contribuir al reto demográfico en el marco de la estrategia de desarrollo territorial de la comarca de la Sierra de Segura.

Vista la propuesta de la convocatoria de subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén para la adquisición de vivienda en propiedad por los jóvenes para contribuir al reto demográfico en el marco de la estrategia de desarrollo territorial de la comarca de la Sierra de Segura efectuada por la Dirección del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Por la intervención se ha contabilizado el documento contable RC 2025/235887, por importe de 1.000.000,00 € en la aplicación presupuestaria 2025.011.4140.78001.

Visto el informe de la Intervención sobre la propuesta de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén para el apoyo a empresas agroalimentarias de la provincia de Jaén 2026.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (P.D Res. nº 431, de 04-07-2023, BOP núm. 143, de 24/07/2023, Resol. núm. 1864, de 13/12/2024, BOP núm. 243, de 17/12/2024, rectificada por la Resol. núm. 93, de 13/02/2025, BOP núm. 35, de 20/02/2025), el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén,

Resuelvo lo que sigue:

Primero: Aprobar el gasto y la convocatoria de subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén para la adquisición de vivienda en propiedad por los jóvenes para contribuir al reto demográfico en el marco de la estrategia de desarrollo territorial de la comarca de la Sierra de Segura, en los siguientes términos:

“Propuesta convocatoria de subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén para la adquisición de vivienda en propiedad por los jóvenes para contribuir al reto demográfico en el marco de la estrategia de desarrollo territorial de la comarca de la Sierra de Segura

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente Convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones para la adquisición de vivienda en propiedad por los jóvenes para contribuir al reto demográfico en el marco de la estrategia de desarrollo territorial de la Comarca de la Sierra de Segura (Municipios de Arroyo del Ojanco, Beas de Segura, Benatae, Génave, Hornos de Segura, La Puerta de Segura, Orcera, Puente de Génave, Santiago Pontones, Segura de la Sierra, Siles, Torres de Albánchez y Villarrodrigo).

Finalidad

Las ayudas del programa tienen por objeto facilitar a las personas jóvenes el acceso, en régimen de propiedad, a una vivienda construida localizada en cualquiera de los trece municipios de la Comarca de Segura de la Sierra, mediante la concesión de una subvención directa para su adquisición; contribuyendo con ello al reto demográfico de recuperación de población en los municipios de unas de las zonas más despoblada de la provincia de Jaén.

Artículo 2. Beneficiarias/os y requisitos.

Las personas solicitantes de las ayudas convocadas deberán cumplir los siguientes requisitos generales en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda:

a) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o Suiza. En el caso de las personas extranjeras no comunitarias deberán hallarse en situación de estancia o residencia regular en España.

b) No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluida la de hallarse al corriente

en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.

c) No ser beneficiaria de las ayudas incompatibles con la presente convocatoria.

d) No tener más de 35 años en el momento de solicitar la ayuda.

e) Estar en condiciones de suscribir un contrato público de adquisición de vivienda localizada en un municipio o núcleo de población de la Comarca de la Sierra de Segura.

Se considerará que están en condiciones de suscribir un documento público de adquisición de una vivienda, aquellas personas que así lo acrediten mediante la aportación de un precontrato o contrato privado. El documento público que se formalice con posterioridad a la concesión de la ayuda, que deberá ser aportado por las personas interesadas dentro del plazo de 6 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, deberá respetar los términos esenciales recogidos en el precontrato o contrato privado presentado (partes contratantes; vivienda objeto del contrato; precio...).

f) No ser propietaria/o o usufructuaria/o de alguna vivienda en España, salvo que, siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad.

No se considera persona propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa.

g) Que la vivienda a adquirir vaya a constituir la residencia habitual y permanente de la/s persona/s beneficiaria/s por un plazo mínimo de cinco años desde la fecha de su adquisición.

h) La vivienda construida, debe cumplir los siguientes requisitos:

1) Hallarse localizada en uno de los 13 municipios de la Comarca de Segura.

2) Su precio de adquisición, excluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, debe ser igual o inferior a 150.000,00 €.

Artículo 3. Crédito presupuestario

El importe estimado destinado al otorgamiento de las subvenciones para la realización de las actuaciones previstas en esta convocatoria se desglosa en los importes y aplicaciones presupuestarias que seguidamente se relacionan:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe euros
2025.011.4140.78001	Subvenciones para la adquisición de vivienda en propiedad por los jóvenes estrategia de desarrollo territorial de la Comarca de la Sierra de Segura	1.000.000,00

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones y exclusiones

1. Tendrá la consideración de actuación subvencionable, la adquisición de una vivienda ya

construida, que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Debe ubicarse en un municipio o núcleo de población de la Comarca de la Sierra de Segura
- b) Su precio de adquisición, excluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, debe ser igual o inferior a 150.000 euros.
- c) La cuantía de las subvenciones a otorgar consistirá en un porcentaje del 10% de los primeros 100.000,00 € subvencionables, formado por el precio de adquisición más los gastos de notaría y de inscripción en el Registro de la Propiedad, siendo la cuantía máxima a conceder de 10.000,00 € a conceder por vivienda.

En el supuesto de adquisición de la propiedad de una vivienda por más de una persona, el importe de la ayuda que pudiera recibir un/a beneficiario/a que adquiere una parte de la misma, se determinará, aplicando el porcentaje de cuota adquirida al importe de la ayuda que correspondería a la adquisición del 100% de la vivienda. En caso de no constar en el precontrato o contrato privado de compraventa el porcentaje de participación, se considerará que se adquiere por partes iguales.

No obstante, en los supuestos de adquisición de vivienda habitual por matrimonios o parejas de hecho, el requisito para reunir la condición de beneficiario deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o uno de los miembros de la pareja inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en registros análogos de otras administraciones públicas.

Artículo 5. Compatibilidad

El importe de las subvenciones otorgadas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la inversión subvencionada por la persona beneficiaria.

Artículo 6. Procedimiento de concesión

Régimen de concesión: concurrencia no competitiva, conforme al art. 38.22 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, mediante el cual no es requisito el fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones establecidas, atendiendo al objeto y finalidad de la subvención, cuya concesión se resolverá atendiendo a la fecha de solicitud.

El criterio a seguir para dirimir la prelación temporal de las solicitudes, a efectos de priorización de su concesión, será la fecha, hora y el número de entrada en el Registro de la Diputación Provincial de Jaén, siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas. A estos efectos, se entenderá que una solicitud está completa cuando contenga toda la documentación preceptiva y necesaria que exige esta convocatoria. En caso de que sea necesaria la subsanación de una solicitud por falta de la preceptiva documentación, se entenderá la fecha de subsanación como fecha de presentación a los efectos de priorización en la concesión. El órgano instructor deberá respetar en los requerimientos de subsanación, el orden de entrada de las solicitudes.

Con el fin de agilizar la tramitación de la convocatoria, el órgano instructor podrá dictar

distintas propuestas, respecto de los solicitantes que acrediten su condición de beneficiario, con el único propósito de evitar posibles perjuicios.

Solo podrán concederse subvenciones hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

En caso de que el crédito consignado se hubiera agotado, el órgano competente para resolver dictará resolución dando por finalizado el plazo de presentación de solicitudes. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas cuando el crédito de la respectiva convocatoria hubiese sido agotado, resolviéndose su inadmisión en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante lo anterior, podrán atenderse, sin necesidad de nueva convocatoria, de acuerdo a la prelación temporal establecida en el apartado 2, solicitudes incluidas en la lista de reserva y formada por personas que, cumpliendo los requisitos para ser beneficiarias, hubieran sido desestimadas por falta de consignación presupuestaria, en el supuesto en que se produjesen extinciones de las ayudas otorgadas a otras interesadas, por renuncia de las mismas o por incumplimiento de cualquiera de los requisitos.

Cuando se produjera cualquiera de las circunstancias mencionadas, el órgano instructor comunicará la propuesta de resolución a las personas interesadas por el orden de prelación de la lista de reserva, a fin de que acepten la misma en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte de la solicitante, el órgano administrativo dictará resolución de concesión o bien, en caso contrario, resolución de desestimación de la solicitud, que será notificada conforme al art. 7 de la convocatoria. En ningún caso la inclusión en la lista de reserva generará derecho alguno para la persona solicitante hasta que no se resuelva la misma. La lista de reserva quedará cerrada una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes fijado en el art. 9 de la presente convocatoria.

Artículo 7. Tramitación de las solicitudes y forma de notificación.

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán a través del formulario del anexo I debidamente suscrito, y se dirigirán a Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén. Su presentación se realizará a través de la sede electrónica de la Diputación de Jaén: <https://sede.dipujaen.es/AyudaSubvenciones>

Cuando existan varias personas compradoras o en condición de adquirir una misma vivienda, la ayuda deberá ser solicitada por cada una de ellas cumplimentando cada adquirente su propia solicitud en los términos indicados en el apartado anterior, acompañada de la documentación correspondiente.

No obstante, en los supuestos de adquisición de vivienda habitual por matrimonios en régimen ganancial, se presentará una única solicitud suscrita por ambas partes.

La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

2. Las solicitudes de ayuda se presentarán preferentemente de forma electrónica, a través del formulario del anexo I, disponible en la sede electrónica de la Diputación de Jaén. En todo caso, las personas solicitantes pueden optar por presentar sus solicitudes en los

lugares y medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las resoluciones y actos de trámite administrativos derivados de los procedimientos tramitados al amparo de esta resolución se notificarán por medios electrónicos, mediante comparecencia en la sede electrónica <https://sede.dipujaen.es/CarpetaElectronica/NotificacionesComunicaciones> . Para ello, en el momento de la solicitud, la interesada deberá estar dada de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Diputación Provincial de Jaén. Cuando las personas solicitantes no hubieran optado por tramitar sus solicitudes en forma electrónica, las resoluciones y actos de trámite serán notificados en la forma y medio que indiquen en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, en los supuestos de desestimación de las solicitudes de subvención por agotamiento del crédito de la presente convocatoria, las resoluciones se notificarán mediante su publicación en el BOP y en la web de la Diputación Provincial de Jaén <https://www.dipujaen.es>

Artículo 8. Solicitud y documentación

A la solicitud, deberá adjuntarse la siguiente documentación e informaciones preceptivas y necesarias:

a) Documentación acreditativa de la personalidad de la persona solicitante y, en su caso, de la representación:

1º. Copia del DNI de la persona solicitante. En caso de no tener nacionalidad española, copia del NIE y acreditación de la identidad y de la pertenencia alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. En caso de que la persona beneficiaria sea extranjera no comunitaria, NIE y documentación acreditativa de la identidad y de la residencia legal en España.

2º. En su caso, copia del DNI de la persona representante de la solicitante.

3º. En su caso, acreditación de la representación que ostenta la persona solicitante mediante cualquier medio válido en Derecho, junto con copia del DNI de la persona representante de la solicitante.

b) Copia del contrato privado de adquisición. Si no se hubiera formalizado el correspondiente contrato, copia del contrato de arras, precontrato u oferta vinculante, donde se aprecie claramente el precio de adquisición.

c) Declaraciones responsables realizadas por la persona solicitante, en modelo normalizado de:

1º. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluida la de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.

2º. No ser beneficiaria de ayudas incompatibles con las ayudas convocadas.

3º. De destinar la vivienda adquirida a su residencia habitual y permanente por el plazo fijado en esta convocatoria y en las bases reguladoras (conforme a la definición contenida en la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

4º. De no ser propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España, salvo que, siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio o por cualquier otra causa ajena a su voluntad.

La presentación de la solicitud debidamente firmada implicará el conocimiento y aceptación de la presentes convocatoria; que todos los datos incorporados en la solicitud y la documentación aportada se ajustan a la realidad, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los mismos; que se autoriza a la Diputación Provincial de Jaén para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como se autoriza inexcusablemente a la Diputación Provincia de Jaén a sus organismos autónomos o los consorcios agregados para que el centro gestor obtenga directamente la acreditación de que el interesado se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante certificados telemáticos que serán incorporados al expediente una vez emitidos, con el fin de simplificar el trámite del expediente y poder comprobar la observancia de las obligaciones aludidas en el artículo 13.2 e) de la LGS, a cumplir por el interesado, en los términos contenidos en la declaración responsable, conforme a lo establecido en el artículo 38.15 de las BEP.

Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten de acuerdo con lo establecido en el art. 28.7 de la LPAC. De manera excepcional, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Diputación Provincial de Jaén podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas, para lo que podrá requerirse la exhibición del documento o de la información original (art. 28.5 de la LPAC).

Artículo 9. Plazo presentación solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes de subvención se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOP y terminará el 30 de noviembre de 2026.

Artículo 10. Subsanación de solicitudes

1. Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, o en su caso no reunir los datos identificativos, tanto de la subvención como de quien solicite y/o cualquiera de los previstos en el art. 66 de la LPAC, para que el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de su notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el art. 68.1 de la LPAC.

2. El escrito mediante el que la persona beneficiaria efectúe la subsanación podrá presentarse en cualquiera de los lugares y por cualquiera de los medios indicados en el artículo 7 de la convocatoria.

Artículo 11. Obligaciones de las/os beneficiarias/os de las subvenciones

Las/os beneficiarias/os de las subvenciones concedidas con cargo al presupuesto provincial

tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
2. Justificar ante el órgano concedente, en los términos previstos en el art. 17 de la convocatoria, la realización de la adquisición y el cumplimiento de la finalidad y de las condiciones de la ayuda.
3. Destinar la vivienda adquirida a su residencia habitual y permanente por un plazo mínimo de cinco años desde la fecha de su adquisición, debiendo ser ocupada en el plazo máximo de 6 meses desde su entrega por el vendedor.

Dicha documentación se acompañará del certificado de empadronamiento histórico de la persona beneficiaria, acreditativo de la residencia habitual y permanente en la vivienda; de copia de la escritura pública de compraventa, en la que conste la ayuda recibida; del justificante de inscripción en el Registro de la Propiedad de la obligación de destino de la vivienda a residencia habitual y permanente y su plazo, así como el importe de la ayuda concedida. No obstante, la obligación de destino de la vivienda adquirida a su residencia habitual y permanente podrá ser inferior a cinco años cuando sobrevengan cambios de domicilio por razones laborales o cuando se enajene la vivienda, reinvertiendo el total del importe obtenido con la enajenación en la adquisición de otra vivienda habitual y permanente la Comarca de la Sierra de Segura que se adecue a las nuevas circunstancias familiares de la persona beneficiaria y se ubique en uno de los 13 municipios de la Comarca. En ambos casos, debe haber transcurrido al menos tres años desde el inicio del destino de la vivienda adquirida a su residencia habitual y permanente y la persona beneficiaria debe solicitar la modificación de las condiciones de la resolución de concesión.

Hacer constar en la escritura de compraventa la obligación de destino de la vivienda adquirida a su residencia habitual y permanente por el plazo establecido en la resolución de concesión, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto de inscripción estos extremos en el Registro de la Propiedad.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Órgano concedente, así como cualesquiera otras de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
5. Comunicar al órgano concedente en la petición que formule las subvenciones que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
6. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado y con la Diputación Provincial de Jaén, y frente a la Seguridad Social, en la forma señalada en las BEP.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos

los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley 1/2014, 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y las contenidas también en la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno aprobada por la Diputación Provincial de Jaén en sesión plenaria de 30-12-2014.

9. Adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas, de acuerdo con lo contenido en el art. 18.3 y 4 de la LGS y el art. 38.17 de las BEP. En base a este último artículo se establecen las siguientes medidas de difusión y publicidad: Deberá ponerse un panel informativo, con soporte fijo y estable, colocada sobre la inversión subvencionada, y en lugar bien visible que será suministrado por la Diputación Provincial de Jaén.

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la LGS.

Artículo 12. Órganos competentes

El órgano competente para la concesión de las subvenciones, en el marco de esta Convocatoria, es el Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en virtud de la Resolución núm. 431, de 04 de julio de 2023, BOP núm. 143, de 24/07/2023, Resol. núm. 1864, de 13/12/2024, BOP núm. 243, de 17/12/2024, rectificada por la Resol. núm. 93, de 13/02/2025, BOP núm. 35, de 20/02/2025.

Será competente para la instrucción de la Convocatoria la Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Jaén (P.D. Resolución núm. 438, de 04-07-2023, BOP nº 143, de 24/07/2023).

Artículo 13. Resolución, plazo y notificación

La resolución, debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en los arts. 25 de la LGS y 38 de las BEP.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución, de acuerdo con lo indicado en el art. 23.1 de la LPAC.

Recaída la resolución podrá solicitarse la modificación de su contenido con arreglo a lo establecido en el art. 14 de la Convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima del procedimiento a los interesados será entendido como desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 14. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación la resolución

La/el beneficiaria/o podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre alguna de las circunstancias que a continuación se indican (a fundamental suficientemente por la persona beneficiaria), que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad:

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no su autorización, previo informe técnico en el que se haga constar la verificación por su parte de alguna de las causas señaladas. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime a la/al beneficiaria/o de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la LGS.

Se podrá modificar la resolución de concesión en relación a la obligación de destino de la vivienda adquirida aportando la siguiente documentación:

a) En los supuestos en los que sobrevengan cambios de domicilio por razones laborales, deberá aportar copia del contrato laboral suscrito y volante o certificado de empadronamiento de la persona beneficiaria, en caso de oponerse a la consulta de residencia por el órgano instructor.

b) En los supuestos de enajenación de la vivienda, reinvertiendo el total del importe obtenido con la enajenación en la adquisición de otra vivienda habitual y permanente la Comarca de la Sierra de Segura:

1º. Copia de la escritura pública de enajenación o, en su defecto, copia del contrato privado de enajenación de la vivienda subvencionada.

2º. Copia de la escritura pública de compraventa o, en su defecto, copia del contrato privado de compra de la nueva vivienda.

3º. Volante o certificado de empadronamiento de la persona beneficiaria.

Artículo 15. Recursos

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso de Reposición

potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del procedimiento, ante el mismo órgano que dictó este acto o plantear Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con los arts. 123 y 124 de la LPAC en concordancia con los arts. 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 16. Pago de la subvención

La subvención se hará efectiva en un único pago, previa justificación, por la/el beneficiaria/o, de la realización de la actividad en los términos establecidos en el art. 17 de la convocatoria.

Artículo 17. Justificación de la subvención:

La justificación por la beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se realizará en el modelo normalizado del anexo II, aportando la siguiente documentación justificativa:

- Certificado de empadronamiento histórico de la persona beneficiaria acreditativo de la residencia habitual y permanente en la vivienda objeto de la ayuda.
- Copia de la escritura pública de compraventa que acredite su adquisición, en la que conste la obligación de destino de la vivienda adquirida a su residencia habitual y permanente por un plazo mínimo de cinco años desde la fecha de su adquisición, así como el importe de la ayuda concedida.
- Justificación de la inscripción en el Registro de la Propiedad de la obligación de destino de la vivienda a residencia habitual y permanente y su plazo, así como el importe de la ayuda concedida.
- Justificante liquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- En el plazo de un año desde la concesión se deberá actualizar el Certificado de empadronamiento histórico de la persona beneficiaria acreditativo de la residencia habitual y permanente en la vivienda objeto de la ayuda.

Artículo 18. Plazo para presentar la documentación justificativa

El plazo para la presentación de la documentación justificativa es de 6 meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

El citado plazo de justificación podrá ser ampliado con los límites establecidos en el art. 70 del RLGS y en el art. 32 de la de la LPAC.

Tanto la petición de ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del mismo, como la decisión deberán producirse, en todo caso, antes de su vencimiento. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no podrán ser susceptibles de recursos.

Artículo 19. Pérdida del derecho de cobro

Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el art. 37 de la LGS. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro será el establecido en el art. 42 de la mencionada Ley. El órgano competente para iniciar el procedimiento es el órgano concedente de la subvención.

Con carácter previo a su inicio, el órgano competente requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles presente la documentación justificativa correspondiente o renuncie expresamente a la subvención.

Artículo 20. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención

Se estará a lo dispuesto en el art. 38.33 de las BEP.

Artículo 21. Régimen sancionador

Resulta de aplicación el contenido de los arts. 67 de la LGS y 102 del RLGS.

Artículo 22. Régimen jurídico

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente Convocatoria, la LGS, el RLGS, las BEP y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.”

Segundo: Publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén el extracto así como el texto íntegro de la presente convocatoria anual de subvenciones.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 15 de diciembre de 2025.- El Diputado de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático,
FRANCISCO JAVIER PERALES FERNÁNDEZ.